



# Ajuntament del Campello

**ACTA 6/2011**

## **SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 31-03-2011**

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las doce horas y catorce minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil once, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

n D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

n D. Juan José Berenguer Alcobendas  
n D. Alejandro Collado Giner  
n D<sup>a</sup> Francisca Carratalá Carmona  
n D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Llopis Soto  
n D. Vicente Rubio Vaello  
n D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá  
n D. David Marcel Caler Roda  
n D<sup>a</sup> Elisabeth Basto Gómez  
n D<sup>a</sup> María Cámara Marín  
n D<sup>a</sup> Noelia García Carrillo

PSOE:

n D. José Ramón Varó Reig  
n D. Juan Francisco Pastor Santonja  
n D. Pedro Luis Gomis Pérez  
n D<sup>a</sup> Mercé Sàncchiz i Baell  
n D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Remedio Gras Chinchilla  
n D. Antonio Emilio Lledó Caturla  
n D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Jiménez Belmar



# Ajuntament del Campello

## BNV :

n D. Mario Alberola Marco

n D. Antonio Calvo Marco

## EU-EV :

n D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez

## Interventora :

n D<sup>a</sup> María Dolores Sánchez Pozo

## Oficial Mayor:

n D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

### **ORDEN DEL DIA**

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (3/2011, de 24-02-11; 4/2011, de 28-02-11 i 5/2011, de 08-03-11).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (4/2011, de 15-02-11; 5/2011, de 21-02-11; 6/2011, de 07-03-11; 7/2011, de 14-03-11 i 8/2011, de 21-03-11) y de Resoluciones de la Alcaldía (0401-11 a 0750-11), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Dar cuenta acuerdo Junta de Gobierno Local sobre modificación error material en el Proyecto de Reparcelación de la UA-13. Expte. 121-4/2003.

4.- PLANEAMIENTO-GESTION. Emisión informe sobre el PGOU de Busot. Expte. 121-10/2008.

5.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Estudio de Detalle para la sustitución de la tipología de vivienda unifamiliar por la de vivienda en hilera con jardín



## Ajuntament del Campello

delantero y trasero en el ámbito de la c/ Bolulla 30-31 del municipio de El Campello. Aprobación definitiva. Expte. 121-31/2005.

6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual del Plan Especial de Villamarco de El Campello. Exposición pública. Expte. 121-2/2011

7.- TERRITORIO Y VIVIENDA. Ratificación acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre adopción de criterio de interpretación. Expte. 122 A-180/08.

8.- SERVICIOS PÚBLICOS. Precios unitarios ejecución de obras de canalización y acometidas de agua. APROBACIÓN. Exptes. 113P-69/09 y 113P-15/10.

9.- FOMENTO. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de El Campello, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Cofradía de Pescadores de El Campello para la promoción de los productos pesqueros frescos de la Comunitat Valenciana. Expte. 125-08/2011.

10.- SERVICIOS SOCIALES. Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de El Campello por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. Aprobación provisional.

11.- GOBIERNO INTERIOR. Ordenanza de desarrollo del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos en la Administración Municipal. Aprobación provisional.

12.- Moción presentada por el grupo municipal PP (RGE nº 3276, de 04-03-11) en desacuerdo con la autorización del Consejo de Ministros a que la empresa Cairn Energy realice prospecciones petrolíferas en la zona central del Golfo de Valencia.

13.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

14.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

**1.- Aprobación actas sesiones anteriores (3/2011, de 24-02-11; 4/2011, de 28-02-11 y 5/2011, de 08-03-11).**

Se aprueban por unanimidad las actas 3/2011, de 24-02-11; 4/2011, de 28-02-11 y 5/2011, de 08-03-11.



## Ajuntament del Campello

**2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (4/2011, de 15-02-11; 5/2011, de 21-02-11; 6/2011, de 07-03-11; 7/2011, de 14-03-11 i 8/2011, de 21-03-11) y de Resoluciones de la Alcaldía (0401-11 a 0750-11), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.**

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y resoluciones de Alcaldía han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

**3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Dar cuenta acuerdo Junta de Gobierno Local sobre modificación error material en el Proyecto de Reparcelación de la UA-13. Expte. 121-4/2003.**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de enero de 2011, sobre modificación de error material en el Proyecto de Reparcelación de la UA-13, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de referencia, se ha emitido por los Servicios de Planeamiento y Gestión Urbanística, informe del siguiente tenor:

“A la vista del expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME:

1.- En fecha 22 de Septiembre de 2009, con RGE: 13650, se presenta escrito por D. Vicente Baeza Buades y otros, en el que se señala que modifique el proyecto de reparcelación de la U.A.13, en cuanto que existe un error en la finca inicial I.19, dado que únicamente se ha tenido en cuenta una finca registral cuando en realidad son dos las fincas afectadas, consistiendo el error en haberse cancelado la finca registral 4445, cuando en realidad queda un resto en la misma fuera del ámbito de la mencionada U.A.13.

2.- En fecha 21 de Octubre de 2009, se emite informe técnico por el Ingeniero Técnico en Topografía Municipal en el que se requiere a los solicitantes para que aporten un levantamiento topográfico de las fincas iniciales afectadas de la mencionada reparcelación.

3.- En fecha 9 de Abril de 2010, con R.G.E. 4216, se presenta por D. Vicente Baeza Buades un ejemplar de la documentación relativa “asistencia técnica para el estudio y contraste con la reparcelación de la U.A.13” suscrita por D. Severino Martínez Fernández, Ingeniero Técnico en Topografía, colegiado nº 1882 y visado por el correspondiente colegio profesional.



## Ajuntament del Campello

4.- En fecha 19 de Abril de 2010, se emite informe por el Ingeniero técnico en Topografía Municipal según el cual:

*“...de acuerdo con la documentación aportada con RGE 4216, de 9 de Abril de 2010, la finca inicial I.19 del Proyecto refundido de reparcelación de la U.A.13 (Expte. 121-4/03), estaría formada por las fincas registrales 4.445 y 27.758, de 725,52 m<sup>2</sup> y 500 m<sup>2</sup>, respectivamente, según los datos registrales y de 1.309,55 m<sup>2</sup> y 534,52 m<sup>2</sup>, respectivamente, según medición topográfica realizada. Así pues, la finca registral 4.445 tendría una porción de 927,28 m<sup>2</sup> de superficie dentro del sector de la U.A.13 y una porción de 382,27 m<sup>2</sup> de superficie fuera del sector. La finca registral 27.758 tendría una superficie de 179,61 m<sup>2</sup> dentro del sector de la U.A.13 y una superficie de 354,91 m<sup>2</sup> fuera del sector.*

*En la documentación aportada se indica que existe una mayor cabida de las fincas registrales 4.445 y 27.758, que en el caso de la finca registral 4.445 es del 80,50%.*

*En la ficha de la finca inicial I.19 del proyecto refundido de reparcelación de la U.A.13 (Expte. 121-4/03) se indica que la finca registral 4.445, situada en la Avinguda de la Generalitat nº 48 existe un edificio compuesto de planta baja destinado a almacén o bodega con naya y planta alta a vivienda con distribución propia para habitar. Sin embargo, de acuerdo con la documentación aportada, la edificación citada se encuentra en la finca registral 27.758, segregada de la finca registral 4.445, según licencia de segregación de fecha 21 de Abril de 1994...”*

5.- Previa a la presente resolución se da cuenta al Urbanizador respecto al presente error.

6.- A la vista de los antecedentes nos encontramos ante la subsanación de un error material en el Proyecto de Reparcelación del P.P. U.A.13 aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de Septiembre de 2003, por lo que en atención al art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

7.- Se incorpora al presente informe fichas rectificadas de las fincas iniciales I.19.A y I.19.B del proyecto de Reparcelación de la U.A.13 sustitutivas de la finca inicial I.19 aprobada originalmente.

8.- Los gastos por los errores correrán a cargo de D. Vicente Baeza Buades y otros, según su propia solicitud.”

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Rectificar el error material producido en la ficha de la finca inicial I.19 del Proyecto de Reparcelación de la U.A.13 aprobado mediante Acuerdo



## Ajuntament del Campello

Plenario de fecha 25 de Septiembre de 2003, conforme al levantamiento topográfico aportado con RGE: 4216, de fecha 9 de Abril de 2010 y según las fichas rectificadas adjuntas I.19.A y I.19.B .

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, y publicar el mismo en el BOP, en un diario no oficial, en el tablón de anuncios y en la web municipal, iniciándose un plazo de un mes para realizar las alegaciones que procedan.

**Tercero.-** Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la presente resolución a los efectos oportunos, en la siguiente convocatoria.”

### **4.- PLANEAMIENTO-GESTION. Emisión informe sobre el PGOU de Busot. Expte. 121-10/2008.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“En relación con el expediente arriba referenciado por el Servicio de Gestión Urbanística, se ha emitido informe del siguiente tenor literal:

“El 11 de Marzo de 2008, el Ayuntamiento de Busot remite a este Ayuntamiento acuerdo de exposición pública de su PGOU, a los efectos del art. 83.2 de la Ley Urbanística Valenciana.

El 29 de Mayo de 2008, el Pleno del Ayuntamiento de El Campello adopta acuerdo de asumir los informes técnicos emitidos ratificando los mismos en todos sus términos, que en conclusión observan la conveniencia de revisar la clasificación de suelo urbanizable de los terrenos correspondientes a la Sierra de Bonalba del Término de Busot, para adecuarlos a la clasificación de los términos colindantes.

Con fecha 28 de Enero de 2011, R.G.E.: 1505, se remite por la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, nuevo documento de Revisión del PGOU de Busot, en formato CD, en los que consta su aprobación provisional por dicho municipio en fecha 13 de Septiembre de 2010.

Con fecha 11 de Marzo de 2011, se emite informe por el Jefe del Servicio de Planeamiento en relación con lo interesado, en el que señala que:

“En la documentación aportada, se observa que se ha modificado la calificación de la zona de la Sierra de Bonalba, pasando de la anterior calificación de PQL, a Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística (Parque



## Ajuntament del Campello

Natural PNL). Precisamente la calificación PQL fue considerada inadecuada, según se acordó en el Pleno del Campello de fecha 29 de mayo de 2008, en calidad de municipio colindante, por considerarse incompatible con la calificación definida para la zona colindante de dicha sierra por la Revisión del PGOU de El Campello donde es SNUP.

La nueva calificación propuesta de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Paisajística (Parque Natural PNL), se considera adecuada y compatible con la prevista en el PGOU de El Campello, por lo que no se aprecia inconveniente para su aprobación.””

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Asumir el informe Técnico emitido, ratificar el mismo en todos sus términos, y dar por cumplido el trámite de informe conforme el art. 83 la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente Acuerdo del Pleno, al Ayuntamiento de Busot y a la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda a los efectos oportunos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.**

**5.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Estudio de Detalle para la sustitución de la tipología de vivienda unifamiliar por la de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero en el ámbito de la c/ Bolulla 30-31 del municipio de El Campello. Aprobación definitiva. Expte. 121-31/2005.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

“Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Urbanística de fecha 17 de Marzo de 2011, en relación con el expediente de referencia, del siguiente tenor:

### Antecedentes de Hecho.-

1.- Con fecha 29 de Diciembre de 2010, el Sr Concejal –Delegado de Territorio y Vivienda dictó resolución nº 3765-10 en la que se acordó lo siguiente:

*“1.- Someter a información Pública, por plazo de un mes, el Estudio de Detalle de que se ha dejado hecha referencia, con publicación del anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un Diario de información general, a fin de que durante este plazo puedan presentarse por los*



# Ajuntament del Campello

*interesados las alegaciones que consideren oportunas. La documentación a diligenciar será RGE 10.134. Memoria (pág. 1 a 19) y Plano ED-01 y RGE: 16.051. Planos ED-2 y ED-3.*

2.- *Notificar la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos oportunos*

3.- *Dar cuenta de la presente a la Alcaldía en la sesión de la Junta de Gobierno Local siguiente a la fecha del acto.”*

Este decreto se publicó en el DOGV nº 6443 de fecha 21 de Enero de 2011.

2.- Durante el periodo de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación.

3.- El 14 de Marzo de 2011 se emite informe por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento en el que señala lo siguiente:

## **“1.- ANTECEDENTES**

*El expediente correspondiente a este Estudio de Detalle se inició a petición del particular mencionado en fecha 14 de julio de 2005, con R.G.E. 12.027, y tiene por objeto la sustitución de la tipología de vivienda unifamiliar aislada por la de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero. Se propone la edificación de 3 viviendas unifamiliares adosadas, sobre parcela de 1.853,91 m<sup>2</sup>.*

*En fecha 5 de agosto de 2010 y R.G.E. 10.134, se presenta nuevo documento Estudio de Detalle, suscrito por un nuevo técnico. En fecha 3 de diciembre de 2010, R.G.E. 16.051, se aporta documentación complementaria que sustituye parcialmente a la anterior.*

*Por Decreto de fecha 29 diciembre de 2010, se somete a exposición pública (DOGV nº 6443 del 21/01/2011). Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido, no consta presentación de alegaciones.*

*Por otra parte, el Estudio de Integración Paisajística, correspondiente al Estudio de Detalle y que incorpora la preceptiva Memoria de Participación Pública, ya fue aprobado definitivamente por acuerdo del pleno de fecha 25 de noviembre de 2010.*

## **2.- INFORME**

*Del análisis del documento de Estudio de Detalle, y su documentación complementaria, se observa que es conforme a los efectos del trámite de aprobación definitiva, si bien su aprobación condicionada a la presentación de un documento refundido en triplicado ejemplar y formato digital (.doc y .dxf).*

*Documentación a diligenciar:*

- R.G.E.:10.134: Memoria (pg. 1 a 19) y Plano ED-01*
- R.G.E.: 16.051: Planos ED-02 y ED-03.”*

A los siguientes hechos le corresponden las siguientes:



# Ajuntament del Campello

## Consideraciones jurídicas:

1.- Este estudio de detalle tiene por objeto la sustitución de la tipología de vivienda unifamiliar aislada por la de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero. Se propone la edificación de 3 viviendas unifamiliares adosadas, sobre parcela de 1.853,91 m<sup>2</sup>.

2.- En cuanto al contenido, finalidad, documentación e iniciativa en la tramitación de los estudios de detalle, se ha tramitado siguiendo los requisitos establecidos en los artículos 79, 80, 87, 88 y 90 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y en los arts. 190 y siguientes del Decreto 67/2006, de 12 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU).

3.- El Estudio de Detalle se justifica al amparo de lo dispuesto en los arts. 132 y 155 y ss de las Normas Urbanísticas del Plan General en vigor, y debe cumplir los parámetros urbanísticos previstos en el mismo.

4.- Considerando el informe emitido por el Jefe del Servicio de Planeamiento de fecha 14 de Marzo de 2011, según el cual se informa favorablemente la aprobación del Estudio de detalle objeto del presente expediente.

5.- Que el órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes, ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 52.2 LRAU y los artículos 22.2.c), 47.2.ii) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 175 del ROF.”

Por todo lo anterior, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente ACUERDO:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Pavel Iakolev en representación de Combat Imex S.L., para sustitución de la tipología de vivienda unifamiliar aislada por la de vivienda en hilera con jardín delantero y trasero en C/ Bolulla, 30-31 del municipio de El Campello, condicionada a la presentación de un documento refundido en triplicado ejemplar y formato digital (.doc y .dxf).

**Segundo.-** Habilitar al Alcalde-Presidente para que una vez presentado el documento refundido y previo informe técnico favorable proceda a su aprobación.

**Tercero.-** Remitir copia del expediente completo, una vez aprobado el proyecto refundido por el Alcalde-Presidente, a la Consellería de Territori y Habitatge a los efectos establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



## Ajuntament del Campello

Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. Tercera de la L.U.V.

**Cuarto.-** Notificar a los interesados, y una vez remitido el expediente a la Consellería, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 20 votos a favor (11 PP, 7 PSOE, 2 BNV) y 1 abstención (EU-EV).**

### **6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual del Plan Especial de Villamarco de El Campello. Exposición pública. Expte. 121-2/2011**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Vicente Rubio Vaello, que dice así:

En relación con el expediente arriba referenciado por el Servicio de Gestión Urbanística, se ha emitido el siguiente **INFORME:**

El 16 de febrero de 2011, RGE 2.342, se presenta escrito por D. José Rincón Revuelta en representación de Suites Villamarco S.L.U en la que señala:

- Que dicha mercantil es propietaria de una parcela de equipamiento proveniente del Plan Villamarco destinada a uso educativo privado (guardería) de 1.040m<sup>2</sup> y situada según queda reflejado en plano adjunto. Solicita:
- Modificar el uso de dicha parcela a dotacional privado asistencial.
- La supresión de la condición de retranqueo obligatorio de 5m en todos sus lados que exige la normativa de dicho Plan Especial para esta parcela, manteniendo el resto de condiciones y sin alteración de la edificabilidad actual de la misma.

El 7 de marzo de 2011, se emite informe por el Arquitecto Municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento del siguiente tenor:

#### **“ 1.- Antecedentes**

*Con R.G.E. y fecha de referencia, se presenta solicitud de modificación puntual en parcela urbana destinada, según planeamiento vigente y previsto en la Revisión del PGOU en tramitación, a dotación privada, uso educativo (guardería). En la solicitud se propone el cambio de su uso previsto actual al de dotación privada asistencial por su mayor viabilidad. Todo ello sin alteración de sus condiciones edificatorias en vigor, salvo la actual condición de retranqueo de 5m en todo su perímetro.*

#### **2.- Informe**

*Se trata de una pequeña parcela de suelo urbano lindante a la zona deportiva del Liceo Francés por uno de sus lados y con frente a vial urbanizado en el resto de fachada, cuya situación se define en plano adjunto. Se considera que, en lo referente al cambio de uso, tratándose de una dotación privada educativa, no se aprecia inconveniente técnico en*



## Ajuntament del Campello

su modificación al de privada asistencial, con mantenimiento de sus parámetros edificatorios. Conforme lo establecido en el art. 132 del ROGTU es conforme el uso dotacional asistencial de dominio privado (punto 2º) y se define como el destinado a servicios sanitarios, los de asistencia y bienestar social, o los de carácter religioso (punto 1ºc del art.)

En cuanto a la solicitud de eliminación del retranqueo de la edificación previsto, se observa que efectivamente, debido a la forma y reducida superficie de la parcela, ésta se ve muy condicionada. No obstante, en vez de su eliminación y dado que la parcela considerada sólo presenta un único lado colindante (el polideportivo del Liceo, clave E4), se considera más conveniente adoptar su misma condición de retranqueo, es decir, 3m sólo a lindero, tal y como establece el punto 5.3 de las Ordenanzas del Plan Especial.

Por tanto, la posible modificación solicitada y con la condición de retranqueo definida, quedaría formalizada mediante la sustitución de la vigente calificación de "dotación docente privada (guardería)" por el de "dotación asistencial privada" en la citada parcela del Plan Especial aprobado, siendo sus nuevas condiciones:

### **PARCELA Nº 4 del Proyecto de Reparcelación de la UE-III del Plan Especial Villamarco**

CALIFICACIÓN:	Equipamiento asistencial privado
SUPERFICIE:	1.040 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD:	830 m <sup>2</sup> t
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:	-Altura máxima: 2 plantas -Retranqueo a lindero: 3 m

Finalmente, procedería formalizar dicha modificación en el documento de aplicación en vigor, es decir, la "Modificación puntual del PGOU en dotación pública E2 y dotación privada E4 – Nueva ordenación Plan Especial Villamarco", que fue promovido por el Ayuntamiento y obtuvo su aprobación definitiva por acuerdo de la CTU de fecha 6 octubre de 1997.

A los efectos del presente trámite, se adjunta modificación del plano de ordenación 3.3 del documento citado, siendo que, en concordancia y por economía de procedimiento se aplicaría al resto.

### **3.- Conclusión**

Se informa favorablemente la propuesta de modificación, a efectos del trámite de exposición pública, con la incorporación de la condición de retranqueo citada."

A estos antecedentes le corresponden las siguientes:

### **Consideraciones jurídicas.-**

**Primera.-** Las presentes modificaciones se redactan a instancia de parte, y se hace de acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana( en adelante LUV) y de acuerdo con el art. 223.5 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.



## Ajuntament del Campello

De acuerdo con el informe técnico emitido en fecha 7 de marzo de 2011, la modificación propuesta se refiere a dos cuestiones relativas a la ordenación pormenorizada, sin alterar cuestiones relativas a la ordenación estructural del Plan Especial de Villamarco.

Los aspectos a modificar son:

- Modificar el uso de la parcela dotacional privada de guardería a dotacional asistencial privada con las siguientes condiciones:

### **PARCELA Nº 4 del Proyecto de Reparcelación de la UE-III del Plan Especial Villamarco**

CALIFICACIÓN:	Equipamiento asistencial privado
SUPERFICIE:	1.040 m <sup>2</sup>
EDIFICABILIDAD:	830 m <sup>2</sup> t
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:	-Altura máxima: 2 plantas -Retranqueo a lindero: 3 m

- Modificar la condición de retranqueo de 5m en todo su perímetro a 3m de retranqueo a lindero igual que la parcela de clave E4.

Finalmente procedería formalizar dicha modificación en el documento de aplicación en vigor, es decir, la "modificación Puntual del PGOU en dotación Pública E2 y dotación privada E4- Nueva ordenación Plan Especial de Villamarco, que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la CTU de fecha 6 de octubre de 1997. Se adjunta plano de ordenación 3.3 del documento citado modificado, siendo necesario modificar el resto de documentos gráficos en el mismo sentido que el previsto por esta modificación.

**Segunda.-** Que en fecha 16 de diciembre de 1991, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante declaró definitivamente aprobada la Homologación y el Especial Villamarco. Posteriormente, fue modificada la Ordenación del Plan Especial de VillaMarco, siendo aprobada definitivamente mediante acuerdo de la CTU de fecha 6 de octubre de 1997.

Ésta Área denominada SUP/3 en el vigente PGOU de El Campello y como SUC-8 del Documento de Revisión aprobado porvisionalmente el 30 de julio de 2010, pendiente de aprobación definitiva.

Estando por tanto el Plan General Homologado en este sector, se considera aplicable a la modificación objeto del presente expediente el art. 91 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en cuanto a que la aprobación definitiva de esta modificación corresponde al Ayuntamiento.

Considerando así mismo, lo dispuesto en el art. 124.4 ROGTU, la modificación del uso previsto en los suelos dotacionales privados, será posible sin modificación del planeamiento siempre que no haya incremento del techo edificable y el nuevo uso propuesto pertenezca a las categorías educativo-cultural, sanitario, deportivo, asistencial o religioso.



## Ajuntament del Campello

**Tercera.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 90.2 y 83.2º a) de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre de 2005, Urbanística Valenciana.

**Cuarta.-** Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y por el Texto Refundido de la ley del suelo de 2008.

A su vista, se considera que el Concejal Delegado de Territorio y Vivienda deberá elevar al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta para que, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerde:

**PRIMERO.-** Someter a información pública la modificación de cambio de uso en parcela dotacional privada del Plan Especial de Villamarco, así como el cambio de retranqueo de la parcela objeto del presente expediente, por plazo de un mes, con anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y, en un Diario no oficial de amplia difusión en la localidad, así como en la web y tablón de anuncios municipal.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

### **7.- TERRITORIO Y VIVIENDA. Ratificación acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre adopción de criterio de interpretación. Expte. 122 A-180/08.**

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2009, cuya ratificación se propone:

“Con fecha 1 de agosto de 2008, se solicitó por la Mercantil Inmuebles Jalomar 2, S.L. Licencia Ambiental para la actividad de restaurante con cocina y sin música, con emplazamiento en la Avda de Alcoy , nº 30 –Bajo (acceso por calle San Bartolomé , nº 33).

Con fecha 7 de octubre de 2008, se emitió certificado negativo de compatibilidad Urbanística, previo a la tramitación de la licencia ambiental solicitada.

Dicho carácter negativo se basa en que la Modificación puntual tramitada en su día para la UA/11, donde se sitúa el local de referencia, contiene la siguiente expresión, “... confirmando explícitamente la ausencia de uso comercial independiente en todo el ámbito del sector UA/11 Gallo Rojo”.

Con el fin de poder tramitar la licencia ambiental solicitada y referida al inicio , por parte de esta Concejalía Delegada en el marco de lo establecido en el art. 5 del PGOU formulan las siguientes consideraciones e interpretaciones al respecto:

- Posibilidad de uso comercial en la UA/11



## Ajuntament del Campello

Consultado el expediente administrativo relativo a la tramitación de la referida Modificación puntual, en el mismo figura el documento denominado: INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL SECTOR UA/11: GALLO ROJO Y ENTORNO DE EL CAMPELLO, de fecha 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Comercio y Consumo, cuyos párrafos, que hablan por sí solos, reproducimos literalmente.

*“Primero.- La integración del uso terciario, y por tanto del uso comercial, en una zona caracterizada como residencial, reportará los beneficios de un elemento integrador y, además atenderá las exigencias de la demanda de la población residente como de la que se instalará en las nuevas edificaciones, evitando mayores desplazamientos.*

*No obstante lo anterior, las actividades que pueden instalarse en la zona deben de procurar un equilibrio urbanístico-comercial, atendiendo a que es deseable mantener una relación entre la demanda potencial que puede albergar la materialización de los usos residenciales previstos y la oferta detallista que pueda instalarse, sin que sus efectos resulten perjudiciales para el comercio tradicional asentado en otras áreas del término municipal más alejadas.*

*En consecuencia, para evitar efectos no deseables, resulta recomendable que las actividades que se instalen en la zona, tengan un vocación de proximidad y servicio a los nuevos residentes, que contenga una diversidad de oferta comercial a través de un pequeño o mediano comercio independiente o integrado y, en su caso, se complementen con otras actividades terciarias de hostelería, ocio y servicios.*

*Segundo: En ese sentido el Plan de Acción Comercial de El Campello (PAC 2001), elaborado por la Oficina Pateco del Consejo de Cámaras de la Comunidad Valenciana, a la vista de la evolución residencial del centro urbano y del crecimiento poblacional aconseja eliminar las limitaciones a los usos comerciales ya que las nuevas zonas residenciales requieren equipamientos comerciales para prestar un servicio comercial de proximidad. Además se estima como elevado el gasto que se evade anualmente desde el municipio a otras poblaciones cercanas.*

*Igualmente en el sentido apuntado en el apartado primero, el PAC dispone que debe cuidarse la mezcla de actividades terciarias, estimando necesaria la incorporación de una oferta adecuada de ocio, hostelería y recreativa que atraiga a los visitantes, por lo tanto, no es necesario que el desarrollo de suelo terciario se centre únicamente en actividades comerciales detallistas. En cualquier caso, el desarrollo del equipamiento comercial debe ofrecer una oportunidad a los operadores locales para que reubiquen sus negocios o abran nuevos puntos de venta.*

*Así tal como se ha expuesto, aun apuntando una oferta deficitaria de usos terciarios, el PAC propone la introducción de un equipamiento diversificado, lo que debería entenderse como una limitación a los proyectos de implantación de grandes equipamientos únicos que acaparen la mayor parte de la oferta.”*

Éste y no otro es el sentido que quería dársele a la expresión USO COMERCIAL INDEPENDIENTE, el de gran equipamiento único o, en la terminología más



## Ajuntament del Campello

usual, la exclusión de una “gran superficie” en el ámbito de la UA/11, y ello además, por razones de protección del comercio tradicional, que compartimos.

El espíritu de la norma, que en materia de comercio, debe entenderse declarado por el Informe de la Conselleria competente, no solo no se opone a la implantación de usos terciarios, si no que los recomienda de manera clara y decidida, y dentro de éstos, además, se hace especial hincapié en la conveniencia de que no solo se trate de comerciales si no también de hoteleros, ocio, servicios, etc.. entre los que destacarán siempre los de restauración.

Por otra parte, hay que poner esta posición en relación con el análisis histórico del ámbito, y en particular con la primera fase del Gallo Rojo que incluye un edificio exento destinado exclusivamente a uso comercial, y del que esta segunda fase constituía inicialmente un desarrollo simétrico, es decir, incluyendo otro edificio exento destinado a este uso. Consultados los responsables políticos y técnicos de aquél momento se confirma que lo que el Ayuntamiento no deseaba era que se generase un nuevo edificio destinado a comercial en el ámbito por las consecuencias que podría tener para el comercio tradicional de la zona (C/ San Bartolomé y adyacentes).

Resumiendo, por uso comercial independiente, entendía la CTU y el Ayuntamiento de aquél momento, el uso comercial en edificio exento, destinado de manera exclusiva e independiente a este fin; es decir, como uso predominante o característico, por oposición al uso comercial vinculado –lo contrario a independiente- a otros usos característicos, como es, por ejemplo el residencial. Puesta en relación esta Resolución con el Informe de la Dirección General de Comercio y Consumo analizado, podemos concluir, sin riesgo de error, que lo que se confirma explícitamente en la Modificación Puntual es la implantación de un gran equipamiento o una gran superficie en edificación independiente de uso característico comercial.

Es en este sentido como debe interpretarse la expresión “ausencia de uso comercial independiente”, lo que es corroborado por la propia Ficha de planeamiento que incluye la Modificación Puntual, en la que se declaran expresamente como compatibles con el residencial y el terciario hotelero, “usos complementarios al de vivienda y al terciario (hotelero)”, es decir -por utilizar los términos del Informe de la DG. De Comercio-, “actividades que ..., tengan un vocación de proximidad y servicio a los nuevos residentes [vinculación, complementariedad], que contenga una diversidad de oferta comercial a través de un pequeño o mediano comercio independiente o integrado y, en su caso, se complementen con otras actividades terciarias de hostelería, ocio y servicios.”

A mayor abundamiento, la citada Ficha de Planeamiento, sólo declara expresamente como incompatible en el ámbito, el uso industrial, lo que necesariamente implica que todos los demás son compatibles en uno u otro grado.

En mérito de lo expuesto, atendiendo a que toda actividad económica como la pretendida comporta un indudable interés público, desde el punto de vista de la creación de riqueza y empleo, de la potenciación de los recursos turísticos del municipio de El Campello y la optimización de sus infraestructuras turísticas,

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**



## Ajuntament del Campello

**Primero.-** Aclarar e interpretar los términos de la Modificación Puntual UA/11 GALLO ROJO Y SU ENTORNO, respecto a la compatibilidad del uso comercial vinculado o dependiente, en el sentido del INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL SECTOR UA/11: GALLO ROJO Y ENTORNO DE EL CAMPELLO, de fecha 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Comercio y Consumo, que se reproduce parcialmente en este escrito; es decir:

Se entiende por “USOS COMPATIBLES: usos complementarios al de vivienda y al terciario (hotelero)”, en el ámbito de la UA/11, el pequeño o mediano comercio vinculado a las edificaciones de uso residencial y terciario hotelero y, las actividades terciarias de hostelería, ocio y servicios, quedando únicamente excluidas las denominadas “grandes superficies comerciales”.

**Segundo.-** Notificar la presente a los Servicios Técnicos Municipales a los efectos de tramitar la licencia ambiental solicitada y referida el inicio.”

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** anuncia la abstención de su grupo al considerar que no es un expediente claro, compartiendo la opinión de los técnicos.

**El Ayuntamiento Pleno ratifica con 14 votos a favor (11 PP, 2 BNV y 1 EU-EV) y 7 abstenciones (PSOE) el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.**

**8.- SERVICIOS PÚBLICOS. Precios unitarios ejecución de obras de canalización y acometidas de agua. APROBACIÓN. Exptes. 113P-69/09 y 113P-15/10.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio y Contratación, D. David Caler Roda, que dice así:

“Ante lo actuado en los expediente arriba indicados y vistas las peticiones de aprobación de los precios unitarios de acometidas y canalizaciones de agua potable en el termino municipal de El Campello, correspondientes a los años 2.009 y 2.010, que han sido efectuadas en dichos expedientes por Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta, mediante escritos registrados el de 01-06-09 (RGE 7837), la actualización del año 2.009, y 02-02-2.010 (RGE 1203), la del año 2.010.

Visto que por la Jefa del Servicio de Infraestructuras y Servicios públicos se han informado dichas peticiones en los siguientes términos:

Informe de 9 de noviembre de 2.009, correspondiente a la solicitud de revisión de los precios unitarios de acometidas y canalizaciones de agua potable, correspondiente al año 2.009:



## Ajuntament del Campello

*“El pasado 17 de abril se emitió para la aprobación de los precios unitarios a aplicar en la ejecución de canalizaciones y acometidas de agua potable.*

*En dicho informe se establecía que los precios se revisarán automáticamente con vigencia del primero de enero de cada año con la variación del IPC del año anterior, y que con una periodicidad no inferior a tres años se podrá proponer una revisión extraordinaria de los precios si las condiciones del mercado lo hicieran conveniente, con independencia de la revisión automática que cada año se aplique.*

*Se solicita la revisión de los precios para el año 2009, incrementado estos un porcentaje equivalente al 1,4 % similar al IPC, con la salvedad de tres familias de materiales:*

- Las tuberías de fundición, con una subida promedio del 9,24 %*
- Los marcos y tapas de fundición dúctil, con un 9,59 %*
- Las válvulas de compuerta con un descenso del 11,71 %*

*Estas variaciones se justifican por las fluctuaciones del mercado, que han acumulado desfases importantes durante estos últimos años.*

*Todo esto representaría una subida media para una obra tipo de agua potable del 1,81 % y para las acometidas del 0,21 % sobre el IPC para las de polietileno y del -0,73% en acometidas de fundición dúctil.*

*En conclusión con los datos aportados en el escrito de AMAEM se puede afirmar que los precios unitarios propuestos para la aplicación a los proyectos que se redacten para ejecución de las obras municipales de agua potable, formen parte o no del plan de inversiones que se amortizan vía tarifas, son acordes con los precios de mercado, encontrándose entre los límites de las fluctuaciones lógicas y variaciones del mercado de las obras públicas que le son de aplicación. Comparándolos también con los índices de revisión de precios que se aplican al cuadro de formulas tipo generales para los contratos de obras del sector público, cuyo índice  $S_t/S_o$  ha experimentado una variación cercana al 20 % desde 2006.*

*No existe, por tanto, inconveniente técnico para continuar con la tramitación del expediente para la aprobación de los precios unitarios que han de servir de base para la redacción de los proyectos y posterior ejecución de las obras de abastecimiento y distribución de agua potable dentro del servicio que gestiona el concesionario con las siguientes observaciones:*

- Sobre los precios de ejecución material, que son los que componen la lista de precios unitarios, se aplicaran como porcentaje de gastos*



## Ajuntament del Campello

*generales y beneficio industrial el 12 %, en vez del 19 % que se aplica habitualmente.*

- *Se aplicará la tabla de descuentos por volumen ofertada en el último escrito de AMAEM de 25/07/08.*
- *Estos precios unitarios y las demás condiciones son independientes de los presupuestos que se redacten para las solicitudes de los usuarios y empresas privadas.”*

Informe de 8 de febrero de 2.010, correspondiente a la solicitud de revisión de los precios unitarios de acometidas y canalizaciones de agua potable, correspondiente al año 2.010:

*“El pasado 17 de abril y 9 de Noviembre de 2009 se emitió informe para la aprobación de los precios unitarios a aplicar en la ejecución de canalizaciones y acometidas de agua potable.*

*En dicho informe se establecía que los precios se revisarán automáticamente con vigencia del primero de enero de cada año con la variación del IPC del año anterior, y que con una periodicidad no inferior a tres años se podrá proponer una revisión extraordinaria de los precios si las condiciones del mercado lo hicieran conveniente, con independencia de la revisión automática que cada año se aplique.*

*Se solicita la revisión de los precios para el año 2010, incrementado estos un porcentaje equivalente al 0,8 % similar al IPC.*

*No existe, por tanto, inconveniente técnico para continuar con la tramitación del expediente para la aprobación de los precios unitarios que han de servir de base para la redacción de los proyectos y posterior ejecución de las obras de abastecimiento y distribución de agua potable dentro del servicio que gestiona el concesionario con las siguientes observaciones:*

- *Sobre los precios de ejecución material, que son los que componen la lista de precios unitarios, se aplicaran como porcentaje de gastos generales y beneficio industrial el 12 % en vez del 19 % que se aplica habitualmente, y al cual se hace alusión en el índice de capítulos.*
- *Se aplicará la tabla de descuentos por volumen ofertada en el último escrito de AMAEM de 25/07/08.*
- *Estos precios unitarios y las demás condiciones son independientes de los presupuestos que se redacten para las solicitudes de los usuarios y empresas privadas.”*

Considerando que el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 28 de mayo de 2.009, al aprobar los precios unitarios de ejecución de obras de canalización y acometidas de agua correspondientes a los años 2.005 a 2.008, ambos inclusive,



## Ajuntament del Campello

conformó en su totalidad el informe de 17 de abril de 2.009 de la Jefa del Servicio de Infraestructuras y Servicios Públicos, referente a esos precios unitarios, informe que concluía diciendo:

*“No existe, por tanto, inconveniente técnico para continuar con la tramitación del expediente para la aprobación de los precios unitarios que han de servir de base para la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras de abastecimiento y distribución de agua potable dentro del servicio que gestiona el concesionario con las siguientes observaciones:*

- *Los precios se revisarán automáticamente con vigencia del primero de enero de cada año con la variación del IPC del año anterior.*
- *Con una periodicidad no inferior a tres años se podrá proponer una revisión extraordinaria de los precios si las condiciones del mercado lo hicieran conveniente, con independencia de la revisión automática que cada año se aplique.*
- *Sobre los precios de ejecución material, que son los que componen la lista de precios unitarios, se aplicaran como porcentaje de gastos generales y beneficio industrial el 12 %, en vez del 19 % que se aplica habitualmente.*
- *Se aplicará la tabla de descuentos por volumen ofertada en el último escrito de AMAEM de 25/07/08.*
- *Estos precios unitarios y las demás condiciones son independientes de los presupuestos que se redacten para las solicitudes de los usuarios y empresas privadas.”*

A su vista, se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

1.- Quedar enterados y aprobar la relación de precios unitarios de acometidas y canalizaciones de agua potable en el término municipal de El Campello, contenida en la documentación presentada junto a los escritos de Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta que arriba se han identificado, y con las condiciones y términos resultantes de los informes técnicos de 09-11-2.009 y 08-02-2.010 arriba transcritos y que se conforman en su totalidad.

2.- Notificar el presente acuerdo a Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta, y comunicarlo al Servicio de Infraestructuras y Servicios Públicos.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 20 votos a favor (11 PP, 7 PSOE, 2 BNV) y 1 abstención (EU-EV).**

**9.- FOMENTO. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de El Campello, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Cofradía de Pescadores de El Campello para la promoción de los productos pesqueros frescos de la Comunitat Valenciana. Expte. 125-08/2011.**



## Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Fomento Económico, D<sup>a</sup> Francisca Carratalá Carmona, que dice así:

“Este convenio tiene por objeto LA PROMOCION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS FRESCOS de nuestro municipio, a través de la realización de acciones con la Cofradía de Pescadores.

Dichas acciones recogidas dentro de las que se encuentren en el objeto de este convenio serán subvencionadas en un 50% por la CONSELLERIA y ascenderán a 14.000 euros.

En el presupuesto municipal para el ejercicio 2011 figura en la partida 05.43100.22699 “Gastos Diversos de Comercio, Desarrollo Económico y Local” (por 50.000 euros).

Se adjunta, como anexo I el Convenio de Colaboración.

Habiendo sido dictaminado favorablemente por la comisión informativa de Empleo, Fomento, Industria, Comercio y Turismo del día 8 de marzo de 2011 a propuesta de la Concejal de Fomento Económico.

Por todo ello, se propone al Ayuntamiento Pleno:

1. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO, la GENERALITAT de la COMUNITAT VALENCIANA, por medio de la CONSELLERIA DE AGICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y la COFRADIA DE PESCADORES DE EL CAMPELLO para la promoción de los productos pesqueros de la COMUNITAT VALENCIANA.
2. Facultar al Sr. ALCALDE-PRESIDENTE para la firma de dicho Convenio
- 3.- Notificar a los interesados.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

**10.- SERVICIOS SOCIALES. Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de El Campello por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida. Aprobación provisional.**



## Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Acción Social, D<sup>a</sup> María Cámara Marín, que dice así:

“Desde la Concejala de Acción se ha elaborado la Ordenanza Municipal por la que se regula la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con Movilidad Reducida.

Las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país.

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de la Ley Fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social, así como el artículo 10 de la Constitución, de los derechos y deberes fundamentales, que establece la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. En congruencia con estos preceptos la Carta Magna, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida es un documento que acredita al Titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transporten personas con movilidad reducida establezcan los Ayuntamiento en sus respectivas ordenanzas.

Entendemos por Accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte. para su integración y equiparación de oportunidades.

Se entiende por Movilidad Reducida, tener graves dificultades en la movilidad que impidan la utilización de transportes públicos, mediante Dictamen Emitido por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidades dependiente de la Dirección Territorial de la Consellería de Bienestar Social.



## Ajuntament del Campello

El modelo de Tarjeta es único para la Unión Europea, por ello su validez se extiende a todos los municipios de la Comunidad Valenciana, a todo el Territorio español y a los Estados Miembros de la Unión Europea.

Con el objeto de regular el procedimiento para la utilización de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan Personas Discapacitadas con Movilidad Reducida desde la Concejalía de Acción social se ha elaborado una Ordenanza Municipal.

La concesión de la Tarjeta de Estacionamiento, por parte de el Ayuntamiento de El Campello, acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento se establecen en la ORDEN de 11 de Enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social.

Igualmente, tendrán validez en dicho territorio, las tarjetas de estacionamiento que expidan las autoridades competentes de las demás Comunidades Autónomas y de los Estados Miembros de la Unión Europea que se ajusten a la recomendación 376/98 de fecha 4 de Junio de 1998, del Consejo de la Unión europea (DOCE L167, de 12de Junio de 1998)

Dictaminado Favorablemente en Comisión Informativa de fecha 22 de Marzo de 2011.

Por ello, se PROPONE al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal por la que se regula la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para personas con Movilidad Reducida.

**SEGUNDO.-** Someter el mismo a exposición pública durante el plazo de un mes mediante anuncio en el BOP, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones o sugerencias que estimen convenientes. En caso de no presentarse alegaciones o sugerencias, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

**11.- GOBIERNO INTERIOR. Ordenanza de desarrollo del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos en la Administración Municipal. Aprobación provisional.**



## Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Ayuntamiento de El Campello lleva años trabajando en diferentes proyectos relacionados con la Modernización municipal, en la puesta en marcha de servicios electrónicos y en definitiva en el impulso de la sociedad de la información y el conocimiento.

Se suele llamar Administración electrónica a aquel Modelo de Administración Pública basado en el uso de las nuevas tecnologías combinado con aquellos cambios organizativos y jurídicos necesarios con el objetivo de mejorar la eficacia interna, las relaciones interadministrativas y las relaciones con las empresas, organizaciones y personas.

El Ayuntamiento de El Campello considera que la Administración es única para el ciudadano independientemente de los canales y los medios a través de los cuales se presten los servicios, sean éstos desempeñados de forma presencial o mediante la utilización de mecanismos electrónicos. Por tanto, preferimos no hablar de Administración electrónica sino de la prestación del servicio público por medios electrónicos.

El impulso del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos se fundamenta en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otro lado, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, ya estableció que especialmente los municipios deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, ha pasado del impulso en la utilización de las TIC (previsto en las leyes anteriores) al reconocimiento del derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos. La Ley pretende dar el paso del "podrán" al "deberán", como se insiste en su Exposición de Motivos.

En este sentido podemos afirmar que la implantación del uso de medios electrónicos por la Administración municipal demanda nuevas formas de actuación, mejorando la calidad, agilidad y rendimiento de los servicios electrónicos a los ciudadanos, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, reduciendo costes, favoreciendo la integración interdepartamental y simplificando los procesos.



## Ajuntament del Campello

Por todo lo anterior se hace necesario que la Administración municipal, teniendo en cuenta la potestad de autoorganización prevista para las entidades locales en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dote de un instrumento normativo que, amparándose en los derechos de los ciudadanos reconocidos en la ley regule la relación electrónica de los ciudadanos y empresas con la Administración municipal y establezca los principios generales de actuación de las Áreas y servicios de municipales en cuanto a la prestación de servicios electrónicos.

Todos estos aspectos constituyen el contenido de esta Ordenanza que debe permitir la implantación decidida y eficiente del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos en el Ayuntamiento de El Campello.

Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza de desarrollo del ejercicio del servicio público mediante la utilización de medios electrónicos en la Administración Municipal.

2.- Someter la misma a exposición pública durante el plazo de un mes mediante anuncio en el BOP, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones o sugerencias que estimen convenientes. En caso de no presentarse alegaciones o sugerencias, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

**12.- Moción presentada por el grupo municipal PP (RGE nº 3276, de 04-03-11) en desacuerdo con la autorización del Consejo de Ministros a que la empresa Cairn Energy realice prospecciones petrolíferas en la zona central del Golfo de Valencia.**

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal PP, del siguiente tenor literal:

“En 2006 se publicó en el B.O.E. número 198 la solicitud de la Compañía Británica Medoil Plc, hoy denominada Cairn Energy, para realizar prospecciones petrolíferas en tres áreas del litoral valenciano denominadas “Albufera”, “Benifayó” y “Gandía”, de 79.380 hectáreas de superficie cada una, situadas frente al Golfo de Valencia.

Desde entonces, todo un entramado de actuaciones opacas y a espaldas de las administraciones territoriales valencianas, la Generalitat y los



## Ajuntament del Campello

Ayuntamientos, han propiciado una reactivación y puesta en ejecución de esos expedientes de prospección petrolera, con la reciente autorización concedida por el Consejo de Ministros.

La información que existe sobre actividades similares a la propuesta y que ya desarrolla esta empresa en otros lugares del Mediterráneo, confirmó en su día el indudable impacto que puede producirse sobre el medio ambiente.

Especialmente la metodología de respuesta sísmica en 3 dimensiones, mediante una red de cañones, es capaz de alterar sustancialmente el hábitat de la comunidad de cetáceos cuya presencia es continua en aguas del Golfo de Valencia.

Por otro lado, además de los movimientos de evitación que producen en los bancos de peces estas ondas, el empleo de embarcaciones auxiliares que efectúan avisos previos en las trayectorias del buque investigador, cuyos aparejos con los medidores se extienden por un rectángulo de 500 metros de anchura y 6 kilómetros de longitud, pueden afectar en grado sumo al tráfico pesquero de la zona.

De hecho, en otros lugares donde se han realizado trabajos similares se han detectado reducciones en las capturas que oscilan entre un 30% y un 70%, en función de las especies.

Los trabajos que pretende realizar esta empresa quedarían, además, dentro del área de influencia de la reserva marina del LIC de la Albufera, que por legislación europea pasa a ser Zona de Especial Conservación – ZEC -, que goza de la máxima protección a nivel europeo por contener una gran riqueza biológica.

Todos estos extremos han sido denunciados, en tiempo y forma, al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Generalitat y del Ayuntamiento de Valencia, además de haber sido objeto de una proposición no de ley aprobada, con el voto a favor de todos los grupos y la abstención del PSOE, en la Comisión de Medio Ambiente del Congreso de los Diputados en 2009, mociones en algún Ayuntamiento afectado así como protestas cívicas.

En respuesta al oscurantismo y la ambigüedad que preside este proceso, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se acoge a un Reglamento preconstitucional que desarrolla una ley franquista ya derogada (hace referencia a las posesiones de España en África), estando ya superada por la reciente ley de hidrocarburos a la que el Reglamento utilizado contradice obviando, además, que se ha vulnerado el derecho a la participación por parte de la Generalitat Valenciana en un proceso de decisión administrativa de elevada importancia e impacto sobre el territorio, tal y como contemplan en su totalidad los principios y criterios emanados por la nueva Ley de información medioambiental. (Ley 27/2006 de 18 de julio).



## Ajuntament del Campello

Asimismo, como evidencia lo sucedido hace algunos años en aguas de las Islas Baleares con el carguero "Don Pedro", la actuación autorizada por el Consejo de Ministros no solo es incompatible con la preservación del medio ambiente marino, sino que, además, resulta del todo incongruente con los principios, criterios y acciones que reclama la lucha contra el cambio climático, y la necesaria, global y urgente apuesta por las energías alternativas y limpias.

Por otro lado, los daños a nuestra industria turística, especialmente en estos tiempos de crisis económica, podrían hacer un daño incalculable a nuestra hostelería en toda la Comunidad Valenciana, al extenderse como una mancha de aceite en el exterior el riesgo de contaminación petrolífera en nuestras costas, o peor aún, la efectiva contaminación que se puede producir.

Por cuanto antecede, se solicita la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

Primero: El Pleno del Ayuntamiento de El Campello reitera su frontal oposición a la autorización del Consejo de Ministros a que la empresa Medoil Blc, hoy Cairn Energy, realice prospecciones petrolíferas en la zona central del Golfo de Valencia, por las variadas, indudables y reconocidas consecuencias que este tipo de actividad puede tener sobre la biodiversidad de este enclave, y los efectos económicos y turísticos que lleva aparejada.

Segundo: El Pleno del Ayuntamiento de El Campello insta al Consell, para que al mismo tiempo lo haga ante el Gobierno de la Nación, al objeto de que el Gobierno revoque la autorización concedida para las prospecciones **petrolíferas**.

Tercero: Que se comunique el acuerdo de esta Corporación al Gobierno de España y al Consell de la Generalitat."

**D. Antonio Calvo Marco (BNV)** realiza la siguiente exposición:

"Al febrer de 2010, i a iniciativa del BLOC, l'Ajuntament de Castelló va aprovar per unanimitat una declaració institucional que plantejava l'entorn de les Illes Columbretes com a zona lliure de prospeccions petrolíferes, concretant així d'una manera pública la voluntat del consistori de deixar fora d'aquestes prospeccions el parc natural i els seus voltants. En canvi, els senadors del PP i PSOE van votar en contra d'una esmena que plantejava derogar les autoritzacions per a realitzar prospeccions petrolíferes a diverses zones de Mediterrània, entre elles l'entorn de les Columbretes".

Volem denunciar el doble llenguatge que gasta el PP en relació al tema del projecte de prospeccions petrolíferes i és que, mentre al País Valencià alcaldes i



## Ajuntament del Campello

consellers es reunien amb els pescadors per a donar-los suport en la seua oposició a aquestes perforacions, al mateix temps el seu partit votava a Madrid contra una proposta al Senat per a aturar-les

Les autoritzacions de les prospeccions petrolíferes són una competència exclusiva del govern central, però cal un pronunciament urgent de les Corts Valencianes i del Consell per a declarar tot el territori valencià i la seua costa i mar com una zona lliure d'estes activitats”,

Ara, coneixem la notícia de que una empresa també vol fer prospeccions petrolíferes que afecta a les comarques centrals valencianes. El impacte en estes zones pot ser molt destructiu per al medi ambient i, a més a més, perjudicaria al sector turístic, un dels motors de l'economia valenciana què tindria un preu molt elevat perquè perdre un any de turistes en esta zona de la Mediterrània seria condemnar-nos a la ruïna total”,

Des del BLOC mostrem el total rebuig a eixa iniciativa i reafirmem el nostre total suport a fomentar i donar un major i millor ús a les energies renovables.

Cal recordar que el nostre grup parlamentari, Compromís va a presentar un proposició no de llei perquè les Corts es posicionen en contra de la recerca de petroli en la mar i en el territori valencià i, en cas de que el govern central autoritze les prospeccions, des de Compromís volem que es porte el cas als tribunals per a recórrer les autoritzacions que puga atorgar l'executiu de Rodríguez Zapatero.

Des del BLOC tenim clara la nostra proposta, estem amb els pescadors, els hostalers i els ecologistes que s'oposen als danys letals que aquestes perforacions suposarien per a un ecosistema privilegiat com és el de les nostres costes.”

**D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** justifica la presentación de la Moción en los daños que esa autorización produce a la pesca y medio ambiente de la zona.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

### 13.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

**13.1. Despacho Extraordinario. Moción presentada por el grupo municipal EU-EV (RGE nº 4376, de 29-03-11) sobre modificación de la Ley Hipotecaria.**

***Sometida a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad.***



## Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la Moción presentada por el grupo municipal EU-EV, del siguiente tenor literal:

“Con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas. Según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2007 i 2010 en el Estado Español se habrán producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias, y que las previsiones dicen que entre 2011 y 2012 se podría llegar a la cifra de 500.000.

Ante esta situación las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 90% de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 50% del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc. Así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, miles de familias se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

La legislación que permite que las entidades financieras se adjudiquen las viviendas por el 50% del valor de tasación no sólo es anómala y no tiene comparativa con las legislaciones de otros países de nuestro entorno, sino que además era desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios. Hecho que se suma a la publicidad engañosa, con la Unión Europea se comercializaron la mayoría de esas hipotecas, a la sobre valoración en las tasaciones y al lenguaje de difícil comprensión utilizado en los contratos que hora se descubre que en muchos casos escondía todo tipo de cláusulas abusivas, como es el caso de las cláusulas del suelo.

Desde EUPV consideramos inadmisibles y totalmente injusto que en un Estado social y democrático de derecho, todas las consecuencias de la crisis recaigan sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario y en cambio las entidades financieras, en buena medida responsables de la actual crisis, reciban ayudas millonarias que salen de los impuestos, sin tener que asumir ninguna responsabilidad, al mismo tiempo que siguen generando miles de millones de beneficios anuales.

Dado que todo lo aquí expuesto vulnera el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato Constitucional, especialmente recogido en el Artículo 47 de la Constitución Española, que dice: “Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán



## Ajuntament del Campello

las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...” pero también en el Artículo 33, que limita claramente el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (y que a día de hoy se incumple sistemáticamente en los pisos vacíos acumulados por bancos y cajas), o en el Artículo 24 que garantiza la tutela judicial (vulnerado en los procesos de ejecuciones hipotecarias donde se produce clara indefensión) así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado Español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 –que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada- y la Observación General nº 7 -que define los desalojos forzosos como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda.

Considerando que todo lo aquí expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda. Así, los ayuntamientos se convierten en doblemente perjudicados: en primer lugar porque se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos; en segundo lugar, porque en pleno contexto de crisis, cuando los recursos son más escasos que nunca, reciben todas las peticiones de ayuda de las personas y familias empobrecidas.

La pérdida de vivienda priva al individuo o la familia de toda residencia, y que, a su vez, la ausencia de residencia les excluye de toda vía administrativa, conllevando por ello la pérdida de derechos, impidiendo a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente. Y, como consecuencia, los desahucios –aun más cuando suponen el mantenimiento de una deuda en forma de condena financiera- conllevan altos niveles de inseguridad que desencadenan la alteración del orden público y la paz social, y considerando que los Ayuntamientos tienen el encargo de mantener la seguridad y el orden en el conjunto del territorio municipal.”

El Ayuntamiento del Campello adopta los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Pedir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la UE o en EEUU.



## Ajuntament del Campello

**SEGUNDO.-** Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinadas a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

**TERCERO.-** Más allá de las medidas de competencia estatal, estudiar las medidas a emprender a nivel municipal para paralizar los desahucios, creando una comisión especial mixta en la que participen representantes del pleno municipal y de las asociaciones de afectados, vecinales y otras organizaciones sociales conocedoras de la problemática. El objetivo principal de dicha comisión será buscar alternativas que eviten los desahucios por motivos económicos. En los casos que no sea posible, garantizar el realojo digno de las familias afectadas.

**CUARTO.-** Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.”

**D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** realiza la siguiente intervención:

“Esta moción viene a apoyar la iniciativa popular de saldar la hipoteca con el inmueble, ya que con el estallido de las crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas. Según los datos del Consejo General de Poder Judicial, solo entre 2007 y 2010 en el Estado Español se habrán producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias y 50.000 en la Comunidad Valenciana. Ante esta situación las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida.”

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** considera que, aún estando conforme con algunos términos de la Moción, no dispone de suficiente información para debatir sobre la misma, al tratarse de una competencia estatal. Recuerda que el Presidente Zapatero ha dicho que creará una Comisión para su estudio y para conseguir ayudas por los afectados. También señala que no sabe si el sistema financiero podría verse afectado por este tipo de medidas.

**D. Antonio Calvo Marco (BNV)** expone lo siguiente:



## Ajuntament del Campello

“El BLOC recolzarà aquesta moció perquè volem defensar els interessos dels ciutadans i ciutadanes que viuen moments crítics per culpa de les hipoteques.

Vull recordar que el Grup Parlamentari de Compromís, va presentar el passat 28 de febrer una proposició de llei perquè les Corts Valencianes instaren al Congrés dels Diputats a actualitzar la legislació estatal en matèria d'hipoteques, on els usuaris estan desprotegits, per què, en cas de tornar la vivenda per no poder pagar la hipoteca, siga això motiu suficient de pagament i que, per tant, es cancel·len totes les comissions i deutes pendents amb l'entitat bancària.

La legislació espanyola en matèria hipotecària està desfasada amb la d'altres països i cal que ens actualitzem i que alliberem als ciutadans d'una esclavitud que no hauria de ser legal perquè no és ni moral ni justa.

L'estancament dels salaris, el vertiginós augment del preu dels habitatges, l'escàs mercat de lloguer, uns tipus d'interés molt baixos, una normativa legal molt laxa en tant a les responsabilitats de bancs i caixes davant les condicions ofertes per a crèdits i hipoteques, com també una deficient supervisió de tot este sistema per part del Banc d'Espanya, ha obligat a milers de famílies a hipotecar-se per un període de 40 anys i ara, amb la greu crisi que patim, moltes d'elles no poden fer front als pagaments de les hipoteques i això ha esdevingut en un motor que genera una important exclusió social a diari”.

Des de BLOC considerem abusi que, a més de perdre el pis, es tinga que continuar pagant al banc, és un fet que no passa en altres països i per això cal una reforma urgent de la legislació, com cal també un sistema de taxació públic i molt controlat per evitar les barbaritats que s'han fet i que han donat peu a una especulació que ara ens ha portat a una crisi econòmica i social molt greu.

El BLOC, en línia amb una sentència del Tribunal Superior de Navarra i també amb el que diuen les associacions defensores dels clients de productes bancaris, demanem una major seguretat jurídica i regles clares per evitar el sobreendeutament familiar.”

**D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** anuncia el sentido negativo de su voto al tratarse de una competencia estatal y ser un asunto de difícil solución, a pesar de las recientes sentencias en la materia. Dice que la Moción contiene asuntos de dudosa legalidad, como es el poner las viviendas en manos de no propietarios y señala que desconoce cuál puede ser el efecto de esta medida en el sistema financiero, lo que obligaría a realizar un estudio más profundo antes de decidir.

**D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** reconoce que esperaba el voto en contra del PP y PSOE y pide que esta materia se regule como en la Unión



## Ajuntament del Campello

Europea, reformando la actual legislación. Es consciente que el Estado es el competente para aprobar las leyes y también de echar a los ciudadanos de sus casas, si no modifican la legislación.

**El Sr. Alcalde** interviene para advertir que el portavoz de su grupo menciona que hay puntos de dudosa legalidad que les impide apoyar sólo parte de la Moción si no es retirada por el grupo de EU-EV.

Sometida la Moción a votación, **es rechazada con 11 votos en contra (PP), 7 abstenciones (PSOE) y 3 votos a favor (2 BNV y 1 EU-EV).**

**13.2. Despacho Extraordinario. EDUCACIÓN. Convenio de colaboración entre la Generalitat i el Ayuntamiento de El Campello para llevar a cabo la dotación de equipamiento informático en el CEIP El Fabraquer.**

**La urgencia se aprueba por unanimidad.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejal Delegada de Educación, D<sup>a</sup> María Cámara Marín, que dice así:

“El pasado 30 de julio la Conselleria de Educación publicó mediante DOGV nº 6322 de fecha 30-07-2010, una Resolución en la que se establecía la organización y funcionamiento del programa de pilotaje para centros educativos inteligentes para el curso 2010/11, en centros docentes públicos dependientes de la Consellería de Educación de la Generalitat, donde se impartan enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato. En el punto 5 de dicha Resolución se establece que los Centros Seleccionados para el pilotaje serán dotados de los medios tecnológicos adecuados para todo el centro (Servidores, clientes ligeros, proyectores, altavoces, pizarras digitales interactivas y aulas de informática fijas y móviles nuevas). La citada Resolución, en su punto 4, establece que el centro que sea seleccionado para este pilotaje deberá cumplir una serie de requisitos y compromisos.

En Resolución de 24 de septiembre, de la Dirección General de Innovación Tecnológica Educativa, por la que se determinan los centros autorizados en el programa de pilotaje para el curso 2010-2011, de centros educativos inteligentes, publicada mediante DOGV nº 6369 de 05/10/2010, el CEIP El Fabraquer es designado como uno de los 6 centros (1 IES y 5 Colegios) de la provincia que realizarán el pilotaje en la provincia de Alicante.

La Conselleria de Educación se compromete a suministrar equipamiento informático en el CEIP El Fabraquer:

- 23 Proyectores.



## Ajuntament del Campello

- 24 pizarras digitales.
- 1 servidor.

Por su parte, dentro de los compromisos solicitados por la Dirección General de Innovación Tecnológica a los centros está la de asumir el coste de la instalación de las Pizarras Digitales y de los Proyectoros.

El CEIP El Fabraquer ha solicitado la concesión de una subvención para sufragar el coste de la instalación de la dotación de Consellería.

Consta en el expediente acta de la Comisión Informativa de fecha 28 de diciembre de 2010.

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 3761-10, de fecha 28-12-10, se concedió una subvención al C.P. El Fabraquer por importe de 8.000 €, autorizando y disponiendo ese gasto para sufragar los gastos derivados de la instalación del material suministrado por la Consellería de Educación al C.P. El Fabraquer por haber sido seleccionado como uno de los centros del programa de pilotaje de centros educativos inteligentes para el curso 2010-2011, de acuerdo con lo descrito en el cuerpo del presente escrito. La materialización de la subvención será una vez justificada la misma y la justificación de la subvención se realizará presentando la factura correspondiente a los gastos derivados de la instalación de la dotación informática proporcionada por la Consellería con fecha hasta el 29 de Diciembre de 2010, con la correspondiente justificación de la transferencia. No se admitirá ninguna documentación fuera de ese plazo y por lo tanto se entenderá que el beneficiario de la subvención no la ha justificado con los efectos que ello conlleva: Reintegro de conformidad con el art. 37 de la Ley citada y 91 y ss de su Reglamento con la correspondiente pérdida del derecho de cobro de conformidad con el art 89 del Reglamento. En el caso en el que el beneficiario no justifique debidamente, el Ayuntamiento podrá adoptar como medida complementaria, la imposibilidad de concurrir a la concesión de la subvención de la siguiente anualidad.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Generalitat i el Ayuntamiento de El Campello para llevar a cabo la dotación de equipamiento informático en el CEIP El Fabraquer, ratificando las actuaciones administrativas tramitadas por este Ayuntamiento hasta este momento.

2.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo y de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.”



## Ajuntament del Campello

**D<sup>a</sup> María Cámara Marín (PP)** recuerda que el C.P. El Fabraquer fue nombrado Centro Inteligente por la Consellería de Educación, señalando que está prácticamente todo instalado en el mismo, salvo la formación del profesorado, asegurando que se pondrá en marcha totalmente en el nuevo curso escolar próximo.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

### 14.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

En primer lugar interviene **D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** para preguntar por el expediente de ampliación del IES Enric Valor, pues lleva 11 años tramitándose; contestando **D<sup>a</sup> María Cámara Marín** que le han comunicado que el proyecto de ejecución contiene errores que deben revisar.

También pregunta **D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** por el C.P. El Fabraquer, indicando **D<sup>a</sup> María Cámara Marín** que está prevista su construcción express, pues el proyecto de ejecución es correcto y sólo falta la adjudicación.

**D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** pregunta si se convocará la Comisión de Seguimiento de la Planta de Residuos Les Canyades para comprobar las obras realizadas en la Planta, pues los olores persisten y se agravarán con la llegada del calor, recordando que los vecinos están desesperados.

**El Sr. Alcalde** comenta que está esperando el resultado de las obras realizadas, señalando que al parecer existe algún defecto en la construcción de las chimeneas. Dice que cuando conozcan los resultados convocará la Comisión.

**D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** considera que ha existido tiempo de sobra para rectificar las obras y afirma que desconocen cuáles son esos defectos, confirmando el Sr. Alcalde que parece que las chimeneas no tienen la altura suficiente.

**D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** cree que se trata de una tomadura de pelo, pues no entiende que los técnicos realicen el proyecto de mejoras y ahora digan que existen fallos.

Por otro lado **D<sup>a</sup> Erundina Gutiérrez Gutiérrez (EU-EV)** pregunta por el importe que costará el informe de la Universidad Miguel Hernández sobre la piscina, contestando el Sr. Alcalde que su importe es de 4000 € aproximadamente, afirmando que se pidió el estudio para aclarar las dudas que generaba el Pliego.



## Ajuntament del Campello

Interviene **D. Antonio Calvo Marco (BNV)** para preguntar sobre el expediente de la subvención para taller de empleo, aclarando el Sr. Alcalde que se remite a las declaraciones que ya realizó en su momento, además de que el expediente ha sido entregado a los grupos de la oposición.

**D. Antonio Calvo Marco (BNV)** señala que desea conocer la verdad sobre el mismo, pues el Sr. Alcalde ha tenido secuestrado el expediente, afirmando que presuntamente está mintiendo.

**El Sr. Alcalde** dice que el expediente está en poder de los grupos de la oposición y que debe realizar campaña electoral cuando corresponda.

**D. Antonio Calvo Marco (BNV)** dice que no existe justificación para dejar perder una subvención, señalando que el Sr. Alcalde se ampara en un reparo de Intervención para no firmar el Decreto de petición de subvención. Indica que el reparo de Intervención estaba motivado porque no existía consignación presupuestaria, que debía ser dotada por el Concejal de Hacienda, que es el Sr. Alcalde.

Dice que **el Sr. Alcalde** se excusó en que el Decreto no lo firmó porque se le entregó con poco tiempo para estudiarlo. Recuerda que el día 2 de marzo dijo en prensa que “si hubiera firmado el documento habría incurrido en una ilegalidad, puesto que venía con un reparo de Intervención, que si se me hubiese apremiado se hubiera solucionado de inmediato”. Igualmente indica que el 31 de enero, 15 días antes de finalizar el plazo para solicitar la subvención, se presentó la propuesta de gasto firmada por la Concejal de Fomento y el Técnico de Fomento para que el Sr. Alcalde determinara la partida presupuestaria necesaria para optar a esa subvención. Afirma que entre el 31 de enero y el 8 de febrero estaba concluida la documentación necesaria. También señala que en Junta de Gobierno se aprobó una modificación de crédito para conseguir dinero para el equipamiento del Centro Social y que en el Pleno se adoptó acuerdo similar para dotar de consignación la Escuela Infantil.

Considera que podría haberse obtenido la consignación de la partida prorrogada de Fomento. Cree que el Sr. Alcalde ha engañado a la Corporación y debe reconocer que no le ha interesado la propuesta o no lo veía claro o no ha tenido tiempo para darle una solución, pidiendo que por ello no inculpe a otros concejales o técnicos.

**El Sr. Alcalde** se remite a las declaraciones efectuadas en su momento.

**D. Antonio Calvo Marco (BNV)** concluye diciendo que su deber es fiscalizar la tarea del grupo de gobierno.

A continuación **D<sup>a</sup> María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** interviene para indicar que en el periódico del 2 de marzo aparece noticia sobre el



## Ajuntament del Campello

autobús que conectará cada hora Aigües con la Estación del Tram de El Campello y pregunta por qué no se puede hacer lo mismo en El Campello.

**D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** aclara que falta por crear el ente metropolitano y distingue el transporte que contrató y paga el Ayuntamiento con el sistema TAM que dirige el Ayuntamiento de Alicante.

**Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** considera que el actual autobús no cubre las necesidades.

**D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** aclara que en 2009 lo utilizaron 4382 usuarios, en 2010 6217 usuarios y en 2011 se está duplicando los usuarios del año anterior, indicando que en esa zona el transporte a utilizar es el TRAM.

**Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** le pregunta por la parada del TRAM de La Merced, contestando que por cuestiones de seguridad y horarios no puede colocarse una parada cada 100 m. siendo difícil instalar una parada del TRAM.

**Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** no entiende por qué antes había una parada en ese lugar y ahora no es posible instalarla, comentando que si no es posible esa parada, debía mejorarse el servicio de autobús, aclarando D. Juan José Berenguer que el precio de cada viaje es de 1.10 € y el Ayuntamiento sólo puede llegar hasta donde permite el presupuesto.

Por otro lado **Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** pregunta si en los bajos del edificio que se está construyendo en la Plaza Don Carlos habrán locales comerciales, pues dice que sería interesante contar en esa zona con un local municipal destinado para Correos o a cualquier otro servicio municipal.

**D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)** dice desconocer si los locales comerciales están en venta, aunque reconoce que el propietario de los mismos estaría encantado de venderlos.

**El Sr. Alcalde** reconoce que es una necesidad contar con un local de esas características, pero depende de las disponibilidades presupuestarias, preguntando Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar por qué no se aprueba una modificación de crédito como ocurre en otros casos.

**Dª María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** también hace referencia al estado peligroso en que se encuentra el puente ubicado en la c/ Madrid, preguntando si la reparación es competencia del Ayuntamiento o de FGV,



## Ajuntament del Campello

indicando el Sr. Alcalde que desconoce este dato, aunque solicitará a FGV dicho arreglo.

Por otro lado **D<sup>a</sup> María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** advierte que en Coveta Fumà las farolas están destrozadas o apagadas. D. Alejandro Collado Giner (PP) señala que los camiones suelen romper las farolas. También señala que el estado del puente situado en la c/ Madrid fue consecuencia de un accidente de tráfico, pendiente de solucionar.

Sigue preguntando **D<sup>a</sup> María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)**, como también lo hizo por escrito, sobre las denuncias por el mal uso de los puntos verdes, contestando D. Alejandro Collado Giner que cuando disponga de esos datos se los remitirá.

En cuanto al tema del vertedero, **D<sup>a</sup> María de los Ángeles Jiménez Belmar (PSOE)** recuerda que está pendiente de recibir, desde el 2010, peticiones de envío de informes relativos a lixiviados, pure on vive, etc.... y afirma que le parece vergonzoso que no se los entreguen, denunciando el oscurantismo en todas las actuaciones, como en el caso de las alturas de las chimeneas.

**D<sup>a</sup> Elisabeth Basto Gómez (PP)** señala que pueden entregar los informes disponibles, salvo el emitido por la Policía Autonómica.

Seguidamente explica que en marzo se produjeron 72 quejas verificadas y de ellas 45 comprobadas con el procedimiento pure on vire. También dice que durante la primera semana de marzo se visitó la Planta para comprobar el estado de las obras de cubrimiento de los biofiltros y las chimeneas y señala que los técnicos municipales consideran que existe un error en la altura de las chimeneas, que es inferior al recomendable, circunstancia que ha sido comunicada al Consorcio, a Consellería y a FCC, aunque todavía no han recibido respuesta.

Sigue diciendo que cuando se solucione el problema de la altura de los biofiltros, espera que se reduzca mucho el olor. En caso contrario considera que los olores pueden deberse a un problema en el sistema de gestión de la Planta.

Expone que la Planta es un asunto muy importante para la Concejalía de Medio Ambiente, que sigue trabajando en este asunto para mejorar la Planta, reconociendo que han realizado una inversión significativa. También dice que han solicitado el reintegro de los gastos asumidos por el Ayuntamiento para el control de los olores.

**D<sup>a</sup> Elisabeth Basto Gómez (PP)** sigue explicando que los datos sobre los pesajes solicitados están en poder del Consorcio y se conocen las toneladas de basura que han entrado en la Planta y la compensación que recibe por ello el Ayuntamiento de El Campello.



## Ajuntament del Campello

A continuació interviene **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** para preguntar por la situación de la fuente del Parque Central, que estaba averiada, contestando que fue reparada por Consellería y está lista para funcionar.

**D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** pregunta si se pondrá en marcha la fuente ya o se dejará para las elecciones. También pregunta por la falta de una escultura de un niño en el Parque Central, respondiendo D. Alejandro Collado Giner que tiene que repararse tras hablar con el autor, indicando que la escultura ha sido objeto de gamberradas.

Pregunta **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** por los encargados de sancionar a las personas que depositan la basura en contenedores fuera de las horas establecidas, indicando D. Juan José Berenguer Alcobendas que inicia el expediente la Policía o el inspector de servicios.

Por otro lado **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** desea conocer el criterio seguido para autorizar la ocupación de las zonas de aparcamiento con mesas y sillas, indicando D<sup>a</sup> Francisca Carratalá Carmona que el criterio se encuentra en las normas aprobadas por Decreto. Expone que se autoriza ocupar la vía pública si el local no tiene espacio adecuado frente a su fachada.

**D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** plantea que el nuevo diseño de cerramientos puede no caber en algunas calles, reconociendo D<sup>a</sup> Francisca Carratalá Carmona que en algunas calles es posible que no puedan instalarse y se pedirán los informes correspondientes.

Por último **D. Pere Lluís Gomis Pérez (PSOE)** pregunta si existen informes secretos sobre el vertedero, señalando D<sup>a</sup> Elisabeth Basto Gómez que los informes de la Policía Autonómica son para su propio expediente y si observan algo lo pueden derivar a Fiscalía.

**D<sup>a</sup> Mercé Sànychiz i Baell (PSOE)** interviene para recordar que Arcadi Blasco ha ganado al Ayuntamiento en el pleito del Monument al Pescador que deberá pagar 11.000 € al autor y deberá retomar la escultura al mar. Pregunta si se han pedido los permisos necesarios para transportar la escultura.

**El Sr. Alcalde** indica que primero habría que ver el proyecto necesario, aunque menciona que la sentencia ha sido recurrida por el Ayuntamiento, recordando que Arcadi Blasco solicitó una indemnización de 400.000 € y que fue Costas la culpable de que el monumento quedara fuera en la arena.

**D<sup>a</sup> Mercé Sànychiz i Baell (PSOE)** recuerda que Arcadi Blasco pidió hace tiempo que la escultura volviera al mar.



## Ajuntament del Campello

**El Sr. Alcalde** recuerda que hace pocos días se hizo una foto en que la escultura estaba rodeada del mar, aunque se muestra conforme en que ese monumento se coloque de nuevo en el mar. Pero dice que hasta que no resuelvan los Tribunales no se actuará, aunque si menciona que durante el verano protegerán la escultura con vallas.

A continuación **D<sup>a</sup> Mercé Sànchiz i Baell (PSOE)** pregunta por la asistencia a la Feria de Turismo de París.

**D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá (PP)** explica que dentro del convenio con Diputación está la Feria de París y se asistió en el stand provincial con cinco municipios más. Expone que desde Francia se está buscando un turismo alternativo a los países africanos.

**D<sup>a</sup> Mercé Sànchiz i Baell (PSOE)** pregunta si la inversión realizada se corresponde con los beneficios obtenidos, respondiendo **D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá** que la asistencia a dicha Feria es más barata que a las ferias nacionales (100 € únicamente).

Por otro lado **D<sup>a</sup> Mercé Sànchiz i Baell (PSOE)** dice que el 15 de marzo en el periódico de l'Alacantí se publicó una noticia sobre la semana de la Biodiversidad que dice así:

“La edil de Medio Ambiente de El Campello Elisabeth Basto ha viajado a Colombia para abordar la presencia de los binacionales (españoles-colombianos) en los procesos de integración y fomentar su participación en elecciones. Además Basto invitó a los científicos colombianos interesados a participar en El Campello en la Semana de la Biodiversidad de mayo.”

**D<sup>a</sup> Elisabeth Basto Gómez (PP)** expone que durante las vacaciones estuvo en Colombia e invitó a biólogos a asistir a la celebración de la semana de la Biodiversidad, tras explicar las acciones medioambientales que se realizarán en este municipio, colocó a El Campello en el mundo en esta materia, indicando que también realizará charlas de este tipo en otros países. Comenta también que trató sobre los derechos de los binacionales, es decir, que poseen la doble nacionalidad gracias a la Ley de Memoria Histórica.

*En estos momentos abandona la sala D. Mario Alberola Marco (BNV).*

**D<sup>a</sup> Mercé Sànchiz i Baell (PSOE)** desea saber quién pagó los gastos de ese viaje y quién costeará los viajes de los biólogos, en su caso, contestando **D<sup>a</sup> Elisabeth Basto Gómez** que el viaje fue a su cargo y cada técnico que desee asistir se costeará su viaje, aunque no hay nadie confirmado.



## Ajuntament del Campello

Seguidamente **Dª Mercé Sànchiz i Baell (PSOE)** recuerda que el plazo para solicitar subvención para el Plan de Igualdad finalizó el 22 de abril.

A continuación **Dª Mercé Sànchiz i Baell (PSOE)** muestra una separata del Diario Información que contiene el resumen de las obras ejecutadas por la Generalitat desde 2004, indicando que está alucinada porque sólo se habla dos veces de El Campello; en concreto para referirse a un colegio y a las obras del tranvía. Señala que en El Campello la Generalitat no ha invertido nada y debe reafirmarse en que también existe El Campello, que no sólo se significa con el turismo, playas y gastronomía. Cree que la situación es penosa, no comprendiendo la relación existente entre El Campello y la Generalitat.

**Dª Elisabeth Basto Gómez (PP)** describe otras obras de la Generalitat como son el puente de la Avda. Els Furs, la depuradora, etc..., afirmando el Sr. Alcalde que es posible que falte una relación de obras anexa.

A continuación **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** recuerda que cuando el Sr. Alcalde quiere algo de la oposición, los llama rápidamente y se convoca un Pleno. Dice que recientemente se aprobó unas normas provisionales para los veladores y se pregunta si el grupo de gobierno perseguirá del mismo modo las anomalías en los veladores que las infracciones urbanísticas.

**El Sr. Alcalde** indica que debe ser flexible con los comercios para ayudarlos como en la c/ San Bartolomé, poniendo como ejemplo calles de Torrevieja.

Insiste **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** en preguntar si va a mantenerse el mismo nivel de cumplimiento en las normas sobre aplicación de veladores en el paseo marítimo, porque en 16 años se ha conseguido una fachada marítima deplorable.

**El Sr. Alcalde** recuerda que las normas aprobadas son provisionales y que cuando el PP entró a gobernar ya habían instalaciones realizadas.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** advierte al Sr. Alcalde que le pueden denunciar por prevaricación por no demoler instalaciones u obras ilegales.

**El Sr. Alcalde** afirma que ha firmado Decretos de demolición de obras, pero desconoce cuál es su fase de ejecución.

**D. Vicente Rubio Vaello (PP)** aclara que los Decretos que ordenan la demolición también se recurren.



## Ajuntament del Campello

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** considera que existen casos urgentes desde hace tiempo y el Ayuntamiento debe actuar para no perjudicar a los vecinos.

Por otro lado **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** pregunta por qué la Alcaldía dictó un Decreto encargando la tramitación de los procesos selectivos de Letrado/a y Auxiliares Administrativos/as a Secretaría, cuando el Servicio de Recursos Humanos dispone de 3 Auxiliares Administrativas y Secretaría sólo cuenta con 1 Administrativa, contestando el Sr. Alcalde que consideraba que Recursos Humanos estaba cargada de trabajo y por eso lo trasladó a Secretaría.

A continuación **D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** dice que hace 1 mes el Sr. Alcalde reunió a los portavoces para tratar sobre el tema de la piscina, cuya ejecución se detuvo el 23 de diciembre de 2010, y señala que todavía no hay solución prevista, sin que se haya emitido el informe técnico, afirmando que ahora parece que quieren rescindir el contrato de obra.

**El Sr. Alcalde** dice que la mejor solución es la resolución del contrato por mutuo acuerdo y así se está estudiando con los técnicos, como finalizar la estructura y preparar una nueva licitación, considerando que la subvención no se perdería. Se reafirma en que tendrán la piscina y con la subvención del Plan Confianza.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** también dice que podría haber consensuado los Presupuestos, contestando que el Sr. Alcalde está esperando los datos técnicos.

**D. Antonio Calvo Marco (BNV)** afirma que para escuchar tonterías se va a su casa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente